



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N.º 00375-2023-UF-TMNF/INEN del 31 de octubre de 2023; el Informe N.º 00424-2023-UF-TMNF/INEN, del 04 de diciembre del 2023, de la Unidad Funcional de Terapia Metabólica Nutricional Oncológica; el Informe N.º 05648-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN del 01 de diciembre del 2023 de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N.º 01943-OL-OGA/INEN del 05 de diciembre del 2023 de la Oficina de Logística; el Informe N.º 2719-2023-OPE-OGPP/INEN, del 13 de diciembre del 2023 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N.º 006055-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, del 21 de diciembre de 2023 de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N.º 002043-2023-OL-OGA/INEN del 21 de diciembre del 2023 de la Oficina de Logística; el Informe N.º 001762-2023-OAJ/INEN del 26 de diciembre del 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N.º 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus





modificadorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato." (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (el énfasis es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: 3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *"un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista."*;

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese





sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 20 de enero de 2023, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección Contratación Directa N.º 061-2022-INEN (Primera Convocatoria) para la contratación de la “*Adquisición de formula modular proteica líquida*”, a favor de la empresa BARSAND INTERNATIONAL S.A.C., (en adelante EL CONTRATISTA). Es así, que el 27 de enero de 2023, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante “LA ENTIDAD”) y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato N.º 10-2023-INEN, según el siguiente detalle:

CONTRATO	PROCESO	PROVEEDOR	MONTO DE CONTRATO
10-2023-INEN	Contratación Directa N.º 061-2022-INEN	BARSAND INTERNATIONAL S.A.C	S/. 70,560.00

Que, el plazo de ejecución del referido contrato es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, el objeto de la contratación y el cronograma de la entrega de los bienes, se pueden apreciar en el cuadro siguiente:

DETALLE	CRONOGRAMA DE ENTREGAS													N° DE ENTREGAS	
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11		MES 12
FORMULA MODULAR PROTEICA LIQUIDA X 960 ML	504	84		84		84		84		84		84		84	6

Que, en la Cláusula Tercera del contrato indicado, se precisa el monto contractual el cual asciende a la suma de S/. 70,560.00 (Setenta mil quinientos sesenta con 00/100 soles), según el detalle del precio unitario, como está indicado en dicha cláusula;

Que, en la Cláusula Quinta del referido contrato, se señala expresamente que el plazo de ejecución del mismo es establecido en trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, durante la vigencia del referido contrato, a través de los Informes de vistos, la Unidad Funcional de Terapia Metabólica Nutricional Oncológica (en adelante “El área usuaria”), señaló que en el transcurso de la ejecución contractual se registró un exceso en la cantidad de consumo del producto, el cual ingresa cada dos (02) meses, conforme se muestra en los siguientes cuadros:

Entregas según cronograma:

Entrega	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	Total
Cant.	84		84		84		84		84		84		504





El consumo promedio durante el 2023:

Mes	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	set	TOTAL	Promedio Mensual
Cantidad	89	90	45	31	35	51	66	49	38	494	55

Que, el área usuaria señala que, el consumo promedio mensual de los productos durante el ejercicio 2023, excede la cantidad programada de entrega para cada dos (02) meses, teniendo un promedio mensual de consumo, por parte de pacientes adultos, de cincuenta y cinco (55)

unidades, lo que conlleva a solicitar la aprobación de la prestación adicional del veinticinco (25%) por ciento del monto del contrato vigente, según el cronograma propuesto por el área usuaria, para el mes de diciembre del presente ejercicio 2023;

Que, con Memorando N° 02772-2023-OGPP/INEN, del 14 de diciembre de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 2719-2023-OPE-OGPP/INEN, del 13 de diciembre de 2023, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional del Contrato N° 10-2023-INEN para la " *Adquisición de fórmula modular proteica líquida*", por la suma ascendente a S/. 17,640.00 (Diecisiete mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles), para la Prestación Adicional del Contrato N.º 10-2023-INEN derivado de la Contratación Directa N.º 061-2022-INEN para la " *Adquisición de fórmula modular proteica líquida*", debiéndose continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, a través del Informe de vistos y de la Oficina de Logística de su Unidad Funcional de Adquisiciones, se precisa que el Contrato N.º10-2023-INEN derivado de la Contratación Directa N.º 061-2022-INEN para la " *Adquisición de fórmula modular proteica líquida*" se encuentra vigente, en ese sentido se advierte que la penúltima entrega del producto fue el 05 de octubre de 2023 (Orden de Compra N° 4395-2023), el cual cuenta con la conformidad y pago correspondiente, quedando pendiente la ejecución de la última entrega programada según el aludido contrato, por lo que, se puede colegir que la solicitud de la prestación adicional por el monto de S/. 17,640.00 (Diecisiete mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, se encuentra dentro del plazo contractual; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 10-2023-INEN para la " *Adquisición de fórmula modular proteica líquida*", sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Unidad Funcional de Terapia Metabólica Nutricional Oncológica, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de la facultad delegada según el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la prestación adicional del Contrato N° 10-2023-INEN para la " *Adquisición de fórmula modular proteica líquida*", suscrito con la empresa BARSAND





INTERNATIONAL S.A.C., cuyo monto asiente a la suma de S/. 17,640.00 (Diecisiete mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL	UNIDADES ADICIONALES
<ul style="list-style-type: none"> • Contratación Directa N.º 061-2022-INEN. • Contrato N.º 010-2023-INEN "Adquisición de fórmula modular proteica líquida. • Monto Contractual: S/. 70,560.00 (Setenta mil quinientos sesenta con 00/100 soles) 	S/. 17,640.00 (Diecisiete mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles)	25%	126

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la empresa BARSAND INTERNATIONAL S.A.C., de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – PROCÉDASE con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N.º 10-2023-INEN, derivado de la Contratación Directa N.º 061-2022-INEN, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al Contratista y al área usuaria.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

